

## MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

### REGLAMENTO DE LA CARRERA

Aprobado por Resolución Rectoral Nº 13/13 de fecha 27/03/2013

#### Capítulo 1. Disposiciones generales

**Artículo 1.** La Maestría en Educación en Ciencias de la Salud tiene por objeto proporcionar una formación académica profundizando en el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico y de gestión educativa en las Ciencias de la Salud.

**Artículo 2.** La Maestría en Educación en Ciencias de la Salud contribuirá a la conformación de claustros docentes universitarios capacitados en la comprensión de la realidad de la educación superior, el análisis crítico de las propias prácticas educativas y la elaboración de proyectos pedagógicos innovadores (en el campo formal y no formal) sustentados en marcos teóricos coherentes.

**Artículo 3.** Este título tiene reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional, y surtirá efectos académicos de acuerdo con la normativa vigente.

#### Capítulo 2. Del plan de estudio

**Artículo 4.** El plan de estudio de la carrera cuenta con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales dictadas y un mínimo de ciento sesenta (160) horas de tutorías y tareas de investigación sin incluir las horas dedicadas a la realización del trabajo de Tesis final.

**Artículo 5.** El cursado previsto de la Maestría es de cuatro años.

**Artículo 6.** En casos justificados podrá prorrogarse por un año más.

**Artículo 7.** El aspirante a obtener el grado de Magíster de esta Universidad, deberá cumplir indefectiblemente con la elaboración de una Tesis que muestre la aplicación innovadora o producción personal sostenida en marcos teóricos y procedimentales que evidencian resolución de problemáticas en la docencia en salud universitaria.

**Artículo 8.** Para comenzar la elaboración del proyecto de tesis o trabajo final, se determina como requisito mínimo tener aprobado el cincuenta por ciento de las actividades académicas de la Maestría.

**Artículo 9.** El aspirante comunicará a la Dirección Académica de la Maestría su decisión de iniciar la elaboración de su Tesis.

### Capítulo 3. De los ingresantes

**Artículo 10.** Podrán aspirar a ingresar a la Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, los graduados con título de grado en cualquier disciplina dentro de las Ciencias Biomédicas, expedido por una institución universitaria oficial o reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (art. 26 Ley 24.521), o por una Universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, que otorgue títulos equivalentes a los indicados anteriormente, debidamente certificados.

**Artículo 11.** A título excepcional, por decisión unánime de la Comisión Académica de la Maestría (CAM), alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren fuera de los términos enmarcados en el artículo anterior podrán ser admitidos siempre que:

- a) Demuestren poseer experiencia docente en la formación de profesionales universitarios en Ciencias de la Salud.
- b) El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el campo de las Ciencias de la Educación en Salud.

**Artículo 12.** Los aspirantes a cursar la carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, deberán superar una entrevista con las autoridades de la CAM.

**Artículo 13.** Para obtener el título de Magister en Educación en Ciencias de la Salud, el Maestrando deberá:

**Artículo 14.** Asistir y aprobar los cursos de formación ofrecidos por la Carrera.

**Artículo 15.** Presentar su tesis, consistente en un trabajo de investigación original, que defenderá en forma oral y pública ante un jurado designado a tal efecto.

### Capítulo 4. Cuerpo académico

**Artículo 16.** El cuerpo académico de la carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, estará integrado por el Director de la carrera, un

coordinador, los miembros de la CAM, el Cuerpo Docente, los Directores de Tesis; todos con títulos de Magister como mínimo.

**Artículo 17.** En caso excepcional por necesidad de asignaturas específicas se permitirá un profesor con menos antecedentes de titulación, si posee una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente o investigativa.

**Artículo 18.** La designación en los cargos de profesores podrá asumir el carácter de Estable o Invitado.

**Artículo 19.** Los profesores estables son aquellos docentes designados en la carrera que forman parte del plantel y cumplen funciones tales como dictado y evaluación de cursos, seminarios y dirección de tesis.

**Artículo 20.** Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

**Artículo 21.** La designación de profesores, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los postulantes serán preseleccionados por la CAM mediante la evaluación de sus antecedentes.
- b) Los postulantes preseleccionados mantendrán una entrevista con el director de la Carrera y expondrán su plan de organización de la asignatura a su cargo presentando los contenidos conceptuales, procedimentales y problemáticas a desarrollar, con apoyo en los documentos curriculares en los que presentará la organización de las actividades.
- c) La CAM evaluará los antecedentes para la propuesta de nombramientos de profesores.
- d) El Director de la Carrera eleva al Director del Dpto. de Postgrado la propuesta de designación de profesores, quien previa consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado, lo eleva al Decano de la Escuela de Medicina para su análisis por el Consejo Superior del IUNIR y posterior nombramiento por el Rector.

## **Capítulo 5. De la dirección**

**Artículo 22.** La Carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, dependerá de la Escuela de Medicina. Estará a cargo de un Director, quien deberá poseer título de Magister como mínimo.

**Artículo 23.** El Director de la Carrera será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Escuela de Medicina quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 24.** El Director de la carrera tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Académica de Maestría.
- b) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión previo dictamen fundado de la CAM, siendo su decisión apelable ante el. Director del Departamento de Postgrado
- c) Aprobar, previa consulta a la CAM, los Directores y proyectos de tesis.
- d) Otorgar, previo dictamen de la CAM, las equivalencias que correspondan.
- e) Aprobar, previa consulta a la CAM la integración de los jurados de tesis.
- f) Planificar las fechas de defensa de tesis.

**Artículo 25.** El Coordinador Académico será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Escuela de Medicina quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 26.** El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.
- b) Realizar el seguimiento de los Maestrandos en sus actividades académicas.

- c) Coordinar tutorías y consultas de los Mastrandos.
- d) Recepcionar las consultas de los aspirantes a la carrera y elevar a la comisión Académica para su consideración.

**Artículo 27.** El Director de la Carrera será asistido por una Comisión Académica de Maestría (CAM) integrada por cinco miembros con título de Magister, propuestos por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Unidad Académica quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 28.** La CAM tendrá las funciones establecidas por el Art. 27 y 28 del Reglamento de Actividades de Postgrado.

#### **Capítulo 6. Del director y plan de tesis**

**Artículo 29.** El Director de tesis deberá poseer como mínimo título de Magister, y acreditar antecedentes docentes y de investigación que lo habilite para la orientación y dirección de dichos trabajo. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional.

**Artículo 30.** Los directores de tesis serán designados por el Director de la carrera, previa propuesta del Maestrando y consulta con la CAM.

**Artículo 31.** Ningún Director podrá dirigir en forma simultánea más de cinco tesis

**Artículo 32.** Una misma Tesis podrá incluir un director y un co-director.

**Artículo 33.** La figura del co-director de tesis, será exigible en los casos en que:

- a) Director y el Maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.
- b) El Director que residiera temporaria o permanentemente fuera de la ciudad de Rosario.
- c) El tema requiera un enfoque interdisciplinario.

- d) Se desarrollen tareas de investigación por un tiempo prolongado en otros institutos universitarios o centros, nacionales o extranjeros.

**Artículo 34.** En forma excepcional y por razones debidamente fundadas podrá aceptarse un Co-director de Tesis que no tenga título de Magister, pero que por su trayectoria docente y científica acredite méritos suficientes para desempeñarse como tal.

**Artículo 35.** Los Directores de Tesis tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Maestrando en la definición del Problema de investigación.
- b) Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del Maestrando.
- c) Dirigir al Maestrando en la elaboración de su tesis.
- d) Fundamentar ante el director de la carrera cualquier cambio importante que modifique el proyecto de tesis propuesto.
- e) Presentar un informe final acompañando la tesis.
- f) Participar en la Defensa de Tesis.

## **Capítulo 7. De la presentación y defensa de tesis.**

**Artículo 36.** Una vez cumplimentado el cursado y aprobación de las asignaturas, el Maestrando podrá presentar su tesis en correspondencia al proyecto previamente aprobado.

**Artículo 37.** Deberá presentar la tesis escrita en 4 ejemplares y una copia digital, siguiendo las especificaciones vigentes en el Instructivo de Tesis de la Carrera de Maestría.

**Artículo 38.** La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa se realizará en el IUNIR en forma oral y pública, también en español.

**Artículo 39.** El jurado evaluador estará integrado por tres miembros titulares poseedores del título de magister o superior y con suficientes antecedentes vinculados con el tema, uno de éstos externo al IUNIR.

**Artículo 40.** La dirección de carrera garantizará dos suplentes con título de Magister o superior (uno de ellos externo) con las mismas características del artículo anterior para si fuera necesario el reemplazo de alguno.

**Artículo 41.** En el jurado se excluirá al Director de la Tesis que se defiende.

**Artículo 42.** Una vez aprobado el jurado de tesis, por parte de la CAM se le informará al Maestrando y su Director la composición del mismo.

**Artículo 43.** El Maestrando o su Director de tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

**Artículo 44.** Una vez designados los miembros del jurado y habiendo aceptado éstos, el Director de la carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la tesis, debiendo dictaminar por escrito la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

**Artículo 45.** En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad
- b) Validación teórica.
- c) Profundidad de la investigación realizada.
- d) Métodos de trabajo para la contrastación de Hipótesis.
- e) Claridad y precisión de la redacción.
- f) Fuentes de información.
- g) Conclusiones alcanzadas.

**Artículo 46.** El Director de tesis o el Tesista podrán ser convocados por el Jurado, a fin de requerir información que consideren necesarias.

**Artículo 47.** Si los miembros del Jurado coinciden en que la tesis merece ser aprobada, el Director de la carrera acordará con ellos la fecha en que tendrá lugar la exposición de la misma.

**Artículo 48.** La defensa de la tesis de Maestría consistirá en la exposición en acto público por el maestrando del trabajo de investigación realizado, contenido

de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales al tema.

**Artículo 49.** La exposición de la tesis se ajustara a un tiempo máximo de 45 minutos.

**Artículo 50.** A continuación de la defensa, el Jurado se reunirá para elaborar un acta en la cual se evaluarán además de los aspectos considerados en el Art. 45.

a) Calidad de la exposición, basada en su rigor lógico, claridad técnica del lenguaje empleado.

b) Conocimientos demostrados en las respuestas a las interrogantes planteadas.

**Artículo 51.** Los miembros del jurado expresarán su opinión y podrán formular los aspectos que deseen, a las que el maestrando deberá responder. Asimismo, los maestreado y doctores presentes podrán también formular cuestiones y el maestrando deberá responder, todo ello en el momento y forma que indique el jurado.

**Artículo 52.** Si la tesis no fuera aprobada porque merece correcciones, se le hará llegar al Maestrando y a su director las observaciones correspondientes y fijará, previa consulta con la CAM, el plazo que se estime necesario para incorporar las recomendaciones del jurado intervinientes.

**Artículo 53.** Terminada la defensa de la tesis el jurado realizará un dictamen final mediante una evaluación final sintética, aprobando o rechazando el trabajo. En ambos casos podrán realizar observaciones y/o recomendaciones para reestructurar o mejorar el trabajo.

**Artículo 54.** De ser aprobada el jurado otorgará la calificación de “Aprobado” (6/7), “Bueno” (8), “Distinguido” (9) o “Sobresaliente” (10), previa votación en sesión secreta. Por decisión del jurado, con mayoría simple de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis la calificación de “Sobresaliente Cum Laude” para aquellos alumnos con promedio de más de 9 en las asignaturas cursadas y que en la tesis hayan obtenido la categoría de sobresaliente

**Artículo 55.** El Instituto Universitario italiano de Rosario podrá instituir otros premios o menciones cuando el tema o las características de la tesis lo permitan.



**Artículo 56.** Aprobada la defensa oral, el Maestrando después de realizar las modificaciones sugeridas por el tribunal al texto originalmente presentado, entregará tres ejemplares definitivos y otro en soporte informático.

**Artículo 57.** Previa conformidad el Tesista deberá autorizar la divulgación del resumen on line en la página del IUNIR, haciéndose cargo bajo su responsabilidad de la protección de su autoría en el Registro de la Propiedad Intelectual.

## **Capítulo 8. De la prórroga y cancelación de matrícula**

**Artículo 58.** La solicitud de integración del jurado ante el cual se defenderá la tesis de Maestría deberá presentarse dentro de un período de tiempo no mayor dos años, contados desde el cursado de la última asignatura. Si ello no fuera posible, con anterioridad al vencimiento del plazo, el Maestrando podrá solicitar una prórroga acompañando un informe del Director de tesis que avale el pedido.

**Artículo 59.** El Director de la carrera podrá conceder la prórroga, previa consulta a la Comisión de Académica de la Maestría, por un plazo de un año y por única vez.

**Artículo 60.** El vencimiento del plazo de prórroga otorgado, sin mediar presentación de la tesis, y el incumplimiento por parte del maestrando de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar, previa opinión fundada de la CAM y notificación fehaciente al interesado, a la cancelación automática de la matrícula.

**Artículo 61.** Es obligación del Maestrando mantener actualizado su domicilio a los efectos que pudieran corresponder por la aplicación del presente reglamento.





# FLUJOGRAMA NOMBRAMIENTOS MAESTRÍA EN EDUCACIÓN MÉDICA Y CS. DE LA SALUD

